

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Agosto (26) de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: *En la fecha ingresa al despacho del señor juez, informándole que el PAR-ISS EN LIQUIDACIÓN solicitó la entrega de título judicial. Provea.*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto del año (2021).

Asunto: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: TILA MEJIA PEÑALOZA

Demandado: ISS

Radicado: 20001.31.05.002.2004.00373.00

Decisión: Se niega entrega de título.

AUTO

Teniendo en cuenta que, mediante Acuerdo de Nivel de Servicio para Continuar con el Cobro de Títulos Judiciales a favor del ISS suscrito entre el Patrimonio autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR-ISS y COLPENSIONES como consta a folios 569-575, se estableció que los títulos judiciales a favor del ISS por concepto de remanentes serían cobrados por el PAR-ISS quien realizará el traslado de los recursos recaudados que correspondan al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones a COLPENSIONES.

Mediante auto de 17 de octubre de 2005, fl 566, se ordenó fraccionar el depósito judicial 424030000136559, por un título por seguridad social en pensiones por la suma de \$6.062.129, por lo que no se accede a su entrega al PAR-ISS, en consecuencia, se ordena requerir a la demandante, para que informe a qué Fondo de Pensiones se encuentra actualmente afiliada, para efectos de endosar a favor de esa entidad, el título N^a 424030000162354 por valor de \$6.062.129 por cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en pensiones.

Se reconoce personería para actuar a la doctora ANGELA MARIA VESGA BLANCO como apoderada judicial del PAR-ISS conforme al poder obrante a folios 576 y 577.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 31 de agosto de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 50	
El secretario	<u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de Agosto del año (2021).

Pasa al despacho del señor juez, para lo de su conocimiento. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, treinta (30) de Agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: RAMON ANAYA SERRANO

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA

Radicado: 20.001.31.05.002.2010.00192.00

A U T O.

Se accede a lo solicitado por el apoderado ejecutante, en consecuencia, ofíciase a COLPENSIONES, para que actualice al cálculo actuarial ordenado en la sentencia del 9 de Marzo de 2012, al oficio por parte del demandante, copia del presente auto y de las sentencias de primera y segunda instancia, una vez sea allegado pase el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 31 de agosto de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 50	
El secretario	<i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de Agosto del año (2021).

Pasa al despacho del señor juez, para lo de su conocimiento. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, treinta (30) de Agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: NETRIA OLARIS RODRIGUEZ PAYARES
Demandado: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS
Radicado: 20.001.31.05.002.2013.00089.00

A U T O.

Previo al librar mandamiento de pago solicitado, se ordena oficiar a COLFONDOS S.A., para que realice el cálculo actuarial ordenado en la sentencia del 24 de Julio de 2015. Anéxesele copia de la sentencia y del presente auto, una vez allegado pase el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 31 de agosto de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 50	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

SECRETARÍA. Valledupar, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha pasa al despacho del señor juez, informándole que el perito LUIS
EDUARDO GUTIERREZ PORTILLA allegó el dictamen ordenado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KAREN MARGARITA CARO CARMONA Y OTROS

Demandado: SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA Y OTROS

Radicado: 20001.3105.002.2017.00229.00

Decisión: Se corre Traslado dictamen

AUTO

Con base en lo dispuesto por el numeral 4, parágrafo 1º, artículo 77 del CST y SS, en concordancia con el Art. 231 del CGP, del dictamen, rendido por el perito LUIS EDUARDO GUTIERREZ PORTILLA, se corre traslado a las partes por el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Vencido este plazo, vuelva el expediente al despacho para ordenar lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 31 de agosto de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 50	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: En la contestación de la demanda presentada por Fedegan, se logra extraer que, según su criterio, los responsables de las pretensiones de la demanda deberían ser la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y el FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Treinta (30) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE FERNANDO MEJIA CAMPO

Demandado: FEDEGAN Y OTROS

Decisión: SE ORDENA VINCULAR LITISCONSORTES NECESARIOS

Radicado: 20001.3105.002.2019.00255.00

AUTO

1. Visto el informe secretarial se ordena vincular de forma oficiosa como litisconsorte necesario a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO y al FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, notifíqueseles conforme al Decreto 806 de 2020.

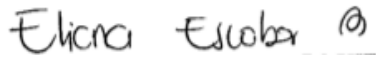
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 31 de agosto de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 50	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda en debida forma, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SOLIS

Demandado: ASEO DEL NORTE SA ESP

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00069.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MANUEL GOMEZ MEJÍA, en condición de representante legal de ASEO DEL NORTE SA ESP, o quien haga sus veces con domicilio principal en esta ciudad; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3. Visto el anexo 17, se observa solicitud de amparo de pobreza a favor del señor MIGEL ANGEL RODRIGUEZ SOLIS, el cual cumple con los requisitos señalados en el artículo 152 del CGP, por tanto, se admite el amparo de pobreza solicitado.
- 4. Se informa al apoderado que en lo sucesivo la demanda debe presentarse debidamente organizada junto con sus anexos debidamente descargados y en PDF, sin enlaces, ya que es al apoderado a quien corresponde aportar las pruebas que pretenda hacer valer y no los funcionarios quienes deban buscarlas; en caso de estos archivos ser muy pesados se puede enviar en otro correo adicional.
- 5. Se reconoce personería al doctor EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31 de agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
El secretario Elicia Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Mediante estado No. 29 del 10-06-2021, se notificó auto que ordenaba subsanar la demanda, se le corrió traslado de 5 días para tal efecto, los mismos se vencieron el día 18-06-2021, revisados los archivos, no se observa pronunciamiento alguno por parte del demandante o su apoderado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GENILBERTO ESCORCIA RIVERA

Demandado: DANIEL ORTIZ CALDERON

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20001.3105.002.2021.00071.00

AUTO:

1. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos; en este caso, se devolvió la demanda para ser subsanada, ya que no se aportó constancia de haber cumplido con lo señalado en el decreto anterior, los términos para subsanar se vencieron el día 18-06-21 y la parte interesada guardó silencio, por tanto, se declara no subsanada la demanda, se rechaza y se ordena su archivo.
2. Se reconoce personería al doctor CARLOS ANDRES HINCAPIE QUINTERO, como apoderado del demandante, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

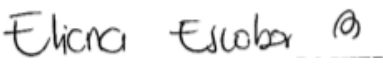
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 31 de agosto de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 50	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda en debida forma, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDYS ALBERTO PEREZ PACHECO

Demandado: PORVENIR Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00076.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá y a JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, en condición de representante legal de PROTECCION SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Por secretaria notifíquese a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. En relación con la notificación a PORVENIR y PROTECCIÓN, la parte demandante les enviará copia de esta providencia al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se reconoce personería al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31 de agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
El secretario <u>Elicia Escobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Mediante estado No. 31 del 18-06-2021, se notificó auto que ordenaba subsanar la demanda, se le corrió traslado de 5 días para tal efecto, los mismos se vencieron el día 25-06-2021, revisados los archivos, no se observa pronunciamiento alguno por parte de la demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Treinta (30) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KAREN MARGARITA VEGA MANJARREZ

Demandado: CENIC SAS

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20001.31.05.002.2021.00080.00

AUTO:

El despacho avocó el conocimiento del presente proceso, en razón que el mismo fue presentado en el Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular de este se declaró impedida para conocer del mismo, por tratarse de un proceso de mayor cuantía; la demandante inicialmente dio poder para que la representara la estudiante ORIANA VALENTINA ARANGO RAMOS, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Santander; es necesario tener en cuenta que el Art. 73 del CGP señala: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. En nuestro caso concreto, se trata de un proceso de mayor cuantía, en el cual la demandante debe estar representada por un abogado titulado y no por una estudiante, razón por la cual este despacho devolvió la demanda y concedió 5 días para ser subsanada, los términos para subsanar la demanda se vencieron el 25-06-2021 y no se dijo nada al respecto por parte de la demandante, por lo anteriormente expuesto se declara no subsanada la demanda, se rechaza y se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31 de agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
El secretario <u>Elicia Esobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda en debida forma, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GLENDYS TATIANA SANCHEZ MEZA
Demandado: MEDICAL HOMECARE SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00083.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a PEDRO NEL ARAUJO QUIROZ, en condición de representante legal de MEDICAL HOMECARE SAS, o quien haga sus veces con domicilio principal en Barranquilla; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor HUGO MARIO GONZALEZ MEDINA, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

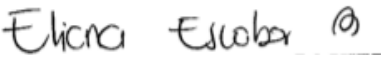
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 31 de agosto de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 50	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda en debida forma, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CESAR RAFAEL NUÑEZ ACUÑA
Demandado: JULIA DURAN LAGOS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00084.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JULIA DURAN LAGOS, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería a los doctores DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ y EDWIN JAVIER GARCIA VILLA, como apoderados del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

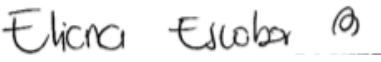
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 31 de agosto de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 50	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda en debida forma, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Treinta (30) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MIREYA DEL CARMEN IMBRECH BELEÑO

Demandado: NAZARIO SARMIENTO Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00087.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a NAZARIO SARMIENTO y EDILBERTO SARMIENTO RODRIGUEZ, con domicilio principal en este municipio; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor CARLO EMILIO TORO SANCHEZ, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31 de agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda se presentó contra COLPENSIONES, una vez revisada, no se observa que se haya presentado la reclamación administrativa. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Treinta (30) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: TULIO ENRIQUE TORRES FERNANDEZ

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: AUTO ORDENA SUBSANAR.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00128.00

AUTO

1. El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto, en el caso que nos ocupa, no se observa que se haya presentado dicha reclamación, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar la falencia indicada anteriormente.
2. Se reconoce personería al doctor RICARDO JOSE AHUMADA HERNANDEZ, como apoderado del demandante, conforme al memorial poder obrante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31 de agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda ordinaria labora correspondió por reparto, una vez revisada se observa que no se aportó constancia de haber sido enviada la demanda y sus anexos a la demandada, conforme señala el Decreto Presidencial 806 de junio 2020. No se aportó dirección electrónica de la demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: PAOLO ALBERTO SIERRA TORRES

Demandado: SOL MIREYA ARDILA RANGEL

Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00129.00

AUTO:

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (subrayado del juzgado). En el caso que nos ocupa, no se aportó constancia que permita evidenciar que fue enviada la demanda y sus anexos al demandado, por lo expuesto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para subsanar la falencia señalada, so pena de rechazo de la demanda.

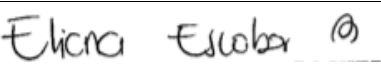
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 31 de agosto de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 50	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto, una vez revisada se observa que dentro de los anexos se aporta imagen donde se observa información de que fue recibido el correo enviado, pero no se evidencia constancia de haber sido enviada la demanda y sus anexos, conforme señala el Decreto Presidencial 806 de junio 2020. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LIDIS ESTHER GOMEZ FONSECA

Demandado: CLÍNICA MÉDICOS SA

Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00130.00

AUTO:

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa, no se aportó constancia que permita evidenciar que fue enviada la demanda y sus anexos al demandado, por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días, contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto para subsanar la falencia señalada, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31 de agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
El secretario Elicia Esobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, esta presenta en legal forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JESSICA PAOLA MOLINA URIBE
Demandado: CLÍNICA MÉDICOS SA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20001.3105.002.2021.00131.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA, en condición de representante legal de CLÍNICA MEDICOS SA, o quien haga sus veces con domicilio principal en esta ciudad; notifiquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes intervinientes en el proceso.
2. Se reconoce personería al doctor LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 31 de agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 50
El secretario Elicia Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que dentro de los anexos se aporta 3 imágenes donde se observa información de que fue enviado un correo, pero no se establece con exactitud a que correo fue enviado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintisiete (27) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GLADYS CAMACHO EPIEYU

Demandado: OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA

Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00132.00

AUTO:

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa, no se aportó constancia que permita evidenciar que fue enviada la demanda y sus anexos al demandado, por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días, contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto para subsanar la falencia señalada, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 31 de agosto de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 50	
El secretario	Elicia Escobar